

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-459-2025 ACOSTA/LOPETEGUI RUC: 25-2-5322921-K. Con fecha 19 de marzo de 2025 Giuliana Kimberly Acosta Lorca, interpone demanda de alimentos menores en representación de su hijo G.I.L.A., en contra del padre Cristian Leandro Lopetegui Venegas. En lo principal solicita tener por interpuesta demanda de alimentos menores, acogerla a tramitación y, condenarlo al pago de un monto mensual de 3,67464 UTM. Además, solicita que se fijen para el mes de febrero alimentos adicionales, por un monto correspondiente a 0,99215 UTM, equivalentes al 50% de los gastos asociados a útiles, materiales, uniformes y otros. Solicitud ordenar el pago compartido de los gastos extraordinarios, distribuidos en igual proporción entre ambos progenitores. En el primer otrosí solicita decretar alimentos provisoria por la suma equivalente a 3,67464 UTM. **Resolución 21 de marzo de 2025:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores por Giuliana Kimberly Acosta Lorca en contra de Cristian Leandro Lopetegui Venegas. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 1 de julio de 2025, a las 13:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a cabo con la que asista, afectándole a la que no concorra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JECJBRXJERT

mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor del alimentario de autos con cargo a Cristian Leandro Lopetegui Venegas, en la suma equivalente a 3,00223 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por el actor a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Al séptimo otrosí: Estese a lo resuelto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Acompañía LAV 22 de marzo de 2025:** Por medio del presente informo apertura de cuenta de ahorro a la vista y datos de la misma: Titular: Giuliana Kimberly Acosta Lorca N° de cuenta: 33961781596 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 22/03/2025 RIT: C-459-2025 Juzgado: Colina **Resolución 23 de abril de 2025:** Téngase presente apertura de cuenta de ahorro a la vista a nombre de Giuliana Kimberly Acosta Lorca, número de cuenta 33961781596, póngase en conocimiento del alimentante. **Resolución 8 de enero de 2026:** Pesen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, proveído fecha 21 de marzo de 2025, acompaña LAV de fecha 22 de marzo de 2025, resolución de fecha 24 de abril de 2025 en que se provee acompaña LAV de folio 12 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Atendido lo señalado precedentemente se fija nueva fecha de audiencia de preparatoria para el día 5 de marzo de 2026 a las 12:30 horas en sala 3, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina.*

Veintidós de enero de dos mil veintiseis.

Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JECJBRXJERT



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Veintidós de enero de dos mil veintiséis
11:02 UTC-3



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl